



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 14.

Sábado 1.º de Agosto.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Circular número 23.

El Excmo. Sr. Teniente General, vocal gerente del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, se ha servido trasladarme, con fecha 27 del actual, la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 20 del actual, dice al Excmo. Sr. Presidente de este Consejo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que por acuerdo de ese Consejo dirigió V. E. á este Ministerio en 28 de Junio último, manifestando la necesidad de suspender los enganches voluntarios y restringir los reenganches, en vista de la desproporcion que viene observándose entre estos y las redenciones á metálico. Enterada S. M. de las razones expuestas con tal motivo por V. E.; considerando que ha llegado el caso previsto en el párrafo segundo del art. 16 de la Ley de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la de 24 de Junio de 1867 y que es por lo tanto preciso hacer uso de la facultad que al Gobierno concede el párrafo primero del mismo artículo, suspendiendo el enganche de hombres fuera de filas que como medio supletorio establece el art. 20 de dicha Ley y el párrafo tercero del 15, ha tenido á bien S. M. dictar, en concepto de provisionales, las medidas siguientes:

1.º En todos los Cuerpos é Institutos de los ejércitos de la Península y

provincias de Ultramar, incluso la Guardia civil é Infantería y Artillería de Marina, se suspende hasta nueva orden la admision de enganches voluntarios con premio pecuniario, procedan los que lo soliciten de licenciados del ejército ó de paisanos.

2.º Únicamente se permitirá el reenganche con premio en el ejército de la Península, á los que estando en las filas y antes de abandonarlas por licencia absoluta ó pase á la segunda reserva, lo soliciten por el tiempo de ocho años y que por sus buenas circunstancias se considere son acreedores á su continuacion en los cuerpos.

3.º En el caso que el número de los aspirantes al reenganche de ocho años fuese mayor que el de las redenciones que hayan de cubrirse, el Consejo de redenciones, en vista de los datos que obren en la Gerencia del mismo, dará á los Cuerpos las instrucciones que tal circunstancia exija, cuidando de establecer preferencias entre las clases que son de mayor utilidad en las filas y dentro de cada una para aquellos que reunan informes mas favorables.

4.º Por escepcion únicamente se concederá el reenganche por cuatro años á los individuos de tropa de irreprochable conducta, que debiendo pasar á la segunda reserva, deseen continuar en actividad, los cuales seguirán disfrutando el premio y plus que les otorga el penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley:

Y 5.º En las provincias de Ultramar solo se admitirán reenganches por cuatro años para continuar sirviendo en aquellos ejércitos, y al tiempo de cumplir los aspirantes sus respectivos empeños.»

Al trasladar á V. S. la Real orden que antecede ha acordado al propio tiempo este Consejo le manifieste, que en el ejército de la Península empezarán á regir las prescripciones que contiene dicha Real orden, desde el dia 1.º de Agosto próximo; y en los cuerpos que guarnecen nuestras provincias de Ultramar y batallón provisional de Canarias, desde el mismo dia que llegue á sus manos esta comunicacion, en el cual precisamente los Jefes de los mismos acusarán su recibo á esta Gerencia.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la publicidad debida.

Cáceres 31 de Julio de 1868.  
FRANCISCO RENTERO.

#### Circular número 24.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 28 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Martina Lopez Mancebo, hija de don Quintin, Miliciano Nacional de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 31 de Julio de 1868.  
FRANCISCO RENTERO.

### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859, REFORMADA POR LA DE 4 DE MARZO DE 1868.

(Continuacion.)

#### CAPITULO IX.

*De la cancelacion de expedientes, caducidad de concesiones y trámites de nueva adjudicacion.*

Art. 75. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de la ley, no se admitirá ni dará curso á ninguna solicitud de registro, demasia, investigacion, concesion de escoriales ó terreros, beneficio de producciones minerales indicadas en el art. 3.º de la misma ley, y explotacion y beneficio de las arenas auríferas y estanníferas, sin que se realice la entrega de la cantidad fijada por el art. 73 de este reglamento y sin que se verifique la designacion segun previene el art. 29 del mismo.

Tampoco se admitirá ni dará curso á las solicitudes de registro ó investigacion que se refieren á terrenos ya registrados ó investigados, cuyos expedientes se hallen en trámite y tengan admitidas las solicitudes y publicada la designacion.

Sin embargo, podran admitirse las solicitudes de investigacion ó registro que se refieren á terrenos objeto de expe-

dientes en tramitacion, cuando en dichas solicitudes se exprese que estos contienen vicios de nulidad que los invalidan, ó cuando, aunque no se exprese, haya motivo fundado para creer la existencia de semejantes vicios. En tales casos, si la nulidad es cierta y procede declararla, con sujecion á los preceptos de la ley y reglamento, el Gobernador providenciará lo conveniente al efecto, siguiéndose el nuevo expediente por los trámites legales. Cuando no existiese la causa de nulidad alegada, la solicitud de investigacion ó registro que la presuponga será desestimada, quedando sin curso ni valor alguno, y el expediente primitivo continuará su curso en la forma y con los plazos que correspondan.

Luego que los interesados incurran en cualquiera de las faltas que señala el citado art. 64, y cuando tenga lugar la mencionada en el párrafo segundo de este artículo, los Gobernadores decretarán la cancelacion de los expedientes como nulos y sin valor, mandando que se hagan oportuna y debidamente las notificaciones á las partes.

Las publicaciones en los Boletines de los decretos de cancelacion no se harán hasta que dichas providencias queden firmes, entendiéndose esto sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del art. 40 de este reglamento.

Art. 76. En los casos á que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, el expediente cancelado no podrá revalidarse ni tener curso ni efecto en ningun tiempo, aunque los expedientes que originaron su nulidad incurriesen en ella posteriormente.

Art. 77. Además de las concesiones á que se refiere el art. 65 de la ley al determinar las causas que habrán de ocasionar la declaracion de caducidad, caducará y se perderá el derecho á una galería general siempre que no se cumplan ó llenen las condiciones con que se hubiese autorizado su ejecucion.

Art. 78. El expediente que se instruya de oficio para la declaracion de caducidad principiará por el decreto del Gobernador, en que exponga las causas que podrán motivarla. Esta resolucion se notificará al concesionario para que en el término de 15 dias alegue lo conveniente á su derecho. Trascurrido este plazo, haya ó no contestado, el Gobernador dispondrá, si lo juzga necesario, que se hagan de oficio las informaciones conducentes al esclarecimiento de la verdad, y oirá el dictámen del Ingeniero á quien corresponda emitirlo, procediendo despues con arreglo á lo que dispone el art. 70 de este reglamento.

## CONSEJO PROVINCIAL.

Valoracion de los precios medios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de la fecha.

El Consejo provincial con vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Junio último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Julio siguiente, y con arreglo á lo prevenido en la de 27 de Junio de 1865, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

	Escds.	Mils.
Racion de pan de libra y media ó sean 70 decágramos.	»	121
Fanega de cebada de 72 libras ó sean 33 kilogramos		
126 gramos. . . . .	3	423
Arroba de paja ó sean 11 kilogramos 502 gramos. . . . .	»	219
Arroba de aceite ó sean 12 litros 563 mililitros. . . . .	6	589
Arroba de leña ó sean 11 kilogramos 502 gramos. . . . .	»	95
Arroba de carbon ó sean 11 kilogramos 502 gramos. . . . .	»	179

Cáceres 30 de Julio de 1868.—El Presidente, Ruperto García Cañas.

NOTA. Corresponde por lo tanto satisfacer la racion de cebada á 423 milésimas de escudo y la de paja á 114 milésimas de idem.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncia la venta de 230 kilogramos de pólvora superior de caza existentes en los almacenes de efectos estancados de esta capital.

El dia 20 de Agosto próximo se realizará en esta Administracion la subasta de 230 kilogramos de pólvora superior de caza que existen en los almacenes de efectos estancados de esta capital, cuyo acto se verificará con estricta sujecion á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su circular de 29 de Diciembre último, basada en la Real orden del 6 de Noviembre anterior, segun el pliego de condiciones que se publica á continuacion.

Cáceres 29 de Julio de 1868.—Julian Melendez.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta 230 kilogramos de pólvora superior de caza que existen en los almacenes de esta capital.

1.ª El remate de los expresados 230 kilogramos de pólvora superior de caza tendrá lugar á la una en punto del dia 20 de Agosto de 1868, en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública que presidirá el acto, con asistencia del oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda.

2.ª Para mayor comodidad de los

que quieran interesarse en la subasta estarán divididos los mencionados kilogramos en tres lotes, dos de á 100 y uno de 30.

3.ª Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes, siendo preferida por igual precio la que comprenda la totalidad del artículo.

4.ª El tipo que se fija á cada kilogramo es el de 2 escudos 200 milésimas, segun lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio último.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentadas.

6.ª No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de provincia la mitad del valor de los kilogramos á que se refiera su proposicion segun el tipo señalado.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales en precio será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos, y si este fuese igual, se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos entre sus autores solamente. No haciéndose uso de este derecho serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

8.ª Verificado el remate serán devueltos los depósitos previos, escepto aquellos que pertenezcan á los mejores postores, cuyo importe se imputará al pago de los kilogramos á que hubiesen hecho postura.

9.ª El acta del remate tendrá fuerza de instrumento público, firmándola los interesados, asi como la copia de dicho documento que quedará en poder del Presidente, uniéndose el original al expediente.

10. La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por la superioridad.

11. Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, queda obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciere en este plazo se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá el depósito.

12. El rematante abonará ademas del valor de los kilogramos que se le adjudiquen, 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajon ó saco.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporcion á la parte que respectivamente se les adjudique.

14. En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número... fecha... del mes actual, se obliga á tomar... kilogramos de pólvora superior de caza, por el precio de... milésimas cada una, renunciando al depósito previo, si no cumplierse las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma

## INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo venidero y horas de ocho de la mañana á una de la tarde, queda abierta en este Instituto la admision á exámenes de ingreso y apertura de la matrícula para el curso de 1868 á 1869, y á los exámenes extraordinarios de prueba del curso anterior, para los alumnos que no hayan probado dicho curso en los ordinarios del mismo.

Los que deseen ingresar en la segunda enseñanza presentarán en la Secretaría de este establecimiento en los dias y horas designados, y en el último de ellos hasta las doce de la noche, una instancia acompañada de la partida de bautismo, para acreditar tener cumplidos 10 años de edad los que aspiren á estudios generales ó de aplicacion, y 14 años los que pretendan su matrícula para facultativos de segunda clase. Unos y otros deberán sufrir en este Instituto un examen de doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de aritmética y gramática castellana, mediante el pago de dos escudos por derechos de dicho examen; y si fueren aprobados, podrán ser inscritos en la matrícula de las asignaturas correspondientes, previa la presentacion de una papeleta arreglada al modelo que se hallará de manifiesto en la Portería del mismo establecimiento, en que, bajo su firma y la de su padre, guardador ó encargado, manifieste las señas de su domicilio y el año ó asignaturas que se propone estudiar, con expresion del Profesor de quien haya de recibir la enseñanza si solicitaren cursar fuera del Instituto; pero si hubieren de estudiar dentro del mismo establecimiento, tanto los de ingreso como todos los demas de los años sucesivos, ademas de los requisitos prevenidos, abonarán seis escudos por derechos del primer plazo de su matrícula, si solicitaren cursar cualquiera de los tres años primeros del primer período, ó mas de una asignatura de los del segundo; tres escudos por dicho primer plazo si lo fueren en mas de una de estudios de aplicacion; dos escudos los que solo deseen cursar una sola de estudios generales ó de aplicacion, y dos escudos por una sola vez, los que se matriculen en lenguas vivas ó dibujo.

Los que deseen matricularse en los estudios para Maestros de Instruccion primaria, deberán haber cumplido 17 años de edad y ser de buena conducta moral y religiosa, lo que harán constar con la fé de bautismo y certificacion correspondiente y sufrirán, ante el tribunal que se designe, un examen que versará sobre la doctrina cristiana, lectura, las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética, nociones de la gramática castellana y ortografía práctica, sistema legal de pesas y medidas é ideas generales sobre geografía é historia de España, debiendo ademas escribir al dictado un párrafo que se notará por el tribunal. Pagarán por derechos de matrícula ocho escudos.

Los que por primera vez deseen estudiar en este establecimiento, teniendo probados en otros algunos años ó asignaturas, deberán presentar su instancia acompañada de la certificacion del establecimiento de donde proceda. Trascurrido el término señalado para la matrícula, únicamente podrán concedérsela durante los 15 siguientes y mediante causa justificada, los Rectores y Directores de los establecimientos respectivos, y siempre con sujecion á exámenes extraordinarios.

Así instruido el expediente, el Gobernador declarará, segun proceda, la caducidad ó la subsistencia de la concesion.

Los mismos trámites se seguirán cuando el expediente empezase á instancia de parte, debiendo el Gobernador dictar su providencia para la instruccion del expediente acto continuo de presentada la solicitud.

En esta providencia se dispondrá que pase á informe del Ingeniero la solicitud del nuevo registrador y que se notifique su presentacion al concesionario para que exponga lo que creyere conducente á su derecho dentro del plazo de 15 dias. El Ingeniero deberá practicar el reconocimiento y evacuar su informe dentro de los dos meses siguientes á la presentacion de la solicitud, y sin perjuicio de exponer su dictámen sobre todas y cada una de las circunstancias alegadas por el registrador como fundamento de su pretension, y de tener presente lo que se previene en el art. 70, su informe deberá comprender:

1.º El estado y clase de los trabajos de la pertenencia ó pertenencias de que se trata, fijando con la mayor exactitud la medida de su importancia respectiva y extension total.

2.º La medida y extension, segun cálculo aproximado, de las labores de la misma clase que hayan podido realizarse en cada año durante el plazo y con el pueblo que la ley exige, á contar desde la posesion del concesionario.

Tanto el registrador como el concesionario podrán nombrar un Ingeniero que se asocie al nombrado por el Gobernador, y sus informes se unirán al expediente.

Practicado esto, y cumpliéndose ademas en su caso con lo que se previene en el párrafo segundo del art. 53 de la ley y párrafos tercero y cuarto del 70 de este reglamento, el Gobernador dictará la providencia que corresponda dentro del término de un mes.

Se considerará como de oficio el expediente de caducidad que se instruya por abandono formal y explicito de la concesion, en cuyo caso se observará ademas lo prescrito en los artículos 62 y 63 de la ley.

Para que el que litigue ante los Tribunales contra el poseedor de una mina tenga el derecho que se le señala en el último párrafo del art. 65 de la ley, es necesario que concurren las circunstancias siguientes: primera, que el expediente sobre renuncia ó caducidad de la mina se haya incoado en el Gobierno civil con posterioridad á la presentacion de la demanda ante los Tribunales, pues que si lo hubiera sido antes, no podrá el litigante alegar ningun derecho contra su resultado, aun cuando en los Tribunales obtenga sentencia á su favor; y segunda, que dentro del término de ocho dias despues de incoado el pleito ante los Tribunales, presente un escrito el litigante al Gobernador obligándose á tener poblada la mina durante el pleito en el caso que el concesionario la renunciase y en el de que tuviese noticia aquella Autoridad del abandono de las labores.

Llenado este último requisito por el litigante, el Gobernador acordará lo oportuno para que aquel pueda verificar los trabajos de la mina, acordando al propio tiempo lo conveniente sobre intervencion en las labores y fianza que responda de los minerales que se exploten.

Si despues de estar autorizado el litigante para hacer las labores no las emprendiese dentro del plazo que se señalare por el Gobernador, que no deberá exceder de cuatro meses, ó si las abandonase despues de empezadas, dando lugar á que proceda la caducidad de la concesion, tampoco tendrá el derecho que se expresa en el citado párrafo final del art. 65 de la ley.

(Se continuará.)

La matricula debe ser personal; sin embargo podrá otorgarse la matricula que se solicite por medio de apoderado siempre que se alegue y justifique causa que impida verificarla personalmente. Los alumnos una vez matriculados se tendrán como discípulos por los respectivos catedráticos desde el primer día del curso, anotándose las faltas voluntarias ó involuntarias que cometieren á los efectos que prescribe el art. 135 del reglamento.

Los Profesores habilitados que dentro de la provincia hayan de dar la enseñanza, bien sea en estudios públicos ó bien privados, presentarán en la Secretaría de este Instituto antes del primero de Setiembre, el título que les habilita para ello, la certificación de intachable conducta y demas circunstancias que reúnan, en conformidad con lo prescrito en el reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que no podrá matricularse ningun alumno para cursar bajo la direccion del Profesor que no haya cumplido con estos requisitos.

Lo que se anuncia al público en conformidad con lo prevenido en el art. 26 del reglamento de segunda enseñanza, cuyo anuncio se servirán fijar en los sitios de costumbre los respectivos Alcaldes, como se previene en referido artículo.

Cáceres 1.º de Agosto de 1868.—El Director, Dr. I. Gomez Santana.

Los medio pupilos pagarán cinco reales en la misma forma y condiciones antedichas.

Los alumnos internos traerán al Colegio para su uso las siguientes prendas: Un catre sencillo de hierro.

- Uno ó dos colchones.
- Dos almohadas.
- Cuatro fundas de almohada.
- Cuatro sábanas.
- Dos mantas de abrigo y dos colchas.
- Un cubierto de plata.
- Un cuchillo de punta redonda.
- Cuatro servilletas.
- Cuatro toallas.
- Un espejo.
- Dos peines y unas tijeras.
- Seis camisas.
- Seis pares de medias.
- Cuatro pares de calzoncillos.
- Cuatro pañuelos de bolsillo.
- Calzado decente.

Dos pares de pantalones de color oscuro, para casa.

Dos chalecos y dos chaquetas, para idem.

Dos corbatas negras.

Una gorra de paño y un cepillo para la ropa.

Se proveerán además para las salidas de un uniforme que se compondrá:

De gorra redonda, de paño azul turquí, con visera de charol y encima las iniciales I C.

Levita abierta de paño del mismo color.

Chaleco cerrado de paño azul celeste, de cuello recto, con las iniciales indicadas en él y botones de metal amarillo.

Pantalón de paño de color igual al de la levita, con franja celeste de cuatro centímetros de anchura.

Para la asistencia á las cátedras y salidas en días de mal tiempo, traerán un gaban de abrigo de paño gris, que será uniforme.

Los medio-pupilos necesitan las mismas prendas y efectos, á escepcion de las concernientes á la cama.

El alimento que, abundante y de la mejor calidad, se suministrará á los alumnos, consistirá en

- Chocolate ó almuerzo por la mañana.
- Sopa de pasta, de pan ó de arroz.
- Buen cocido y postres al medio día.
- Fruta verde ó seca para merendar.

Y para cenar, ensalada, carne guisada ó estofada ó cosa equivalente.

En todas las comidas se servirá el pan necesario.

Habrà el número correspondiente de ayudas de cámara que cuiden de las habitaciones y ropas de vestir de los colegiales, sirviéndoles además en todo lo que necesiten; al propio tiempo, se les cuidará con el mayor esmero la ropa blanca.

Las personas que deseen mas explicaciones y enterarse del orden ó régimen de gobierno interior, así como de los repasos, prácticas religiosas y demas ocupaciones de los colegiales, podrán acercarse á la Secretaría del Colegio en donde se halla el reglamento interior.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para su conocimiento, cumpliendo con el art. 3.º del reglamento general de Colegios de segunda enseñanza aprobado por Real decreto de 6 de Noviembre de 1861.

Cáceres 1.º de Agosto de 1868.—El Director, Dr. I. Gomez Santana.

El Lic. D. Juan Andrés Roman, Juez

de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el 7 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, se rematarán en licitacion pública ante dicho Juzgado, los cereales embarcados al Sr. Marqués de Santa Marta, para el pago de frutos mandados abonar á D. Manuel y D.ª Josefa Velasco Ulloa, en pleito que sostuvieron con el mismo en el del Distrito de la Universidad de Madrid, sobre el quinto de los bienes que los dejó á su fallecimiento el Sr. don Pedro Cayetano Golfin, Marqués que fué del propio título, advirtiéndose que el á cuyo favor queden como mejor licitador además de consignar en metálico el 10 por 100 del precio del remate ha de presentar en el acto fiador abonado á satisfaccion del Juzgado para responder del cumplimiento de su oferta que no será admitida si no cubre las dos terceras partes de la tasacion, y que si no se presentara postor para todos los que son objeto de la subasta se admitirán las proposiciones que se hicieren á parte de dichos frutos, los cuales se hallan de manifiesto en los parajes donde se conservan á las personas que quieran interesarse en la subasta para que se enteren de su estado, los que con sus respectivos valores son los siguientes:

Escudos. Mlms.

Trigo.

Sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho litros ó 1125 fanegas existentes en los Arenales y Martina Gomez, á 6 escudos 900 milésimas una. . . . . 7087 500

Seiscientos sesenta y seis litros ó 12 fanegas en la casa administracion de esta capital, á 6 escudos una. . . . . 72

Centeno.

Dos mil novecientos sesenta y ocho litros ó 53 fanegas y media en la de Martina Gomez, á 3 escudos 200 milésimas. . . . . 171 200

Cebada.

Once mil doscientos once litros ó 202 fanegas en Martina Gomez, á 3 escudos 200 milésimas una. . . . . 646 400

Avena.

Diez mil trescientos cincuenta litros ó 186 fanegas y media en Martina Gomez, á 1 escudo 600 milésimas cada una. . . . . 298 400

Pues así lo he mandado ante el que refrenda en cumplimiento de exhorto de aquel Juzgado.

Dado en Cáceres á 29 de Julio de 1868.—Lic. Juan Andrés Roman.—Actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALMORAL DE LA MATA.

El Sábado 15 de Agosto mas próximo venidero, en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de la obra de una cárcel de partido que ha de hacerse en esta villa, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente y esta-

rán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, hasta el acto del remate, para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la subasta. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que aparece á continuacion, y los licitadores harán constar en el acto de presentar sus pliegos ó anticipadamente haber consignado el 5 por 100 del importe de la obra, según el presupuesto, en la Depositaria de fondos municipales de esta localidad, con el resguardo que el Depositario les facilitará al efecto. Dadas las once de la mañana de espresado día 15, el Sr. Presidente ó quien haga sus veces, á presencia del Regidor Síndico, dará principio á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, adjudicándose la obra al que mejor proposicion haya hecho en baja, y se devolverá a los demas su consignacion ó depósito sin descuento alguno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los apertentes.

Navalmoral de la Mata 27 de Julio de 1868.—El Alcalde Presidente, José Marcos Martin.—Por su mandado, Diego Aquilino de la Peña, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de... (ó Gaceta de Madrid) para la construcción de una cárcel de partido en esa villa, se compromete á tomar á su cargo la obra por la cantidad de... (El presupuesto asiende á 11.650 escudos, y por consiguiente desde esta cantidad inclusive para abajo, han de hacerse las proposiciones); advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometa el licitador á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CAMPO.

Esta corporacion municipal asociada del doble número de mayores contribuyentes, ha acordado, en sesion del día 5 del actual, crear un partido médico de segunda clase, consistente en un solo médico titular, con la dotacion de 400 escudos, satisfechos de los fondos municipales, con arreglo todo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

En su virtud, se anuncia la vacante de dicha plaza (que interinamente está servida por un profesor Médico-Cirujano) por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los que aspiren á ella deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo referido.

Villa del Campo 7 de Mayo de 1868. Juan Antonio Dominguez.—Por su mandado, Diego Bravo Garcia, Secretario.

INDICE

del mes de Julio de 1868.

- Número 1.º.—Circular encargando la captura de los autores del robo perpetrado en la iglesia de Madrigal.
- Otra id. la busca de tres cabañerías.
- Reglamento de instruccion primaria.
- Junta provincial de Sanjaal. Anuncio de las plazas de Médico-Cirujano, que han solicitado los sugetos que se expresan.
- Consejo provincial. Valoracion de

los precios medios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia.

Audiencia territorial. Real orden resolviendo varias dudas acerca de los nombramientos de los Secretarios de los Juzgados de paz: otra dictando reglas para el reparto de los negocios civiles; y lista de los abogados designados para el despacho de los negocios de pobres.

Juzgado de Montanez. Auto publicando la solicitud presentada por don Benito Becerro Perez, reclamando el derecho electoral.

Id. de Plasencia. Aviso convocando á Junta á los acreedores de don José Romero.

Id. de Alcántara. Edicto citando á don Felipe Diaz y Diaz.

Id. de Trujillo. Otro id. á Gregorio Barquilla Conquista.

Administracion de Correos. Anuncio de las horas de entrada y salida de los correos.

Alcaldía de Monroy. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Núm. 2.—Circular publicando los precios á que han de abonar la sal los industriales que disfrutan del beneficio de pagarla a mas bajo precio que el de estanco.

Otra recordando á los Ayuntamientos deben llevar el registro de los guardas particulares de campo jurados.

Real orden sobre la próxima renovacion de las Diputaciones provinciales.

Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 250 escudos en el sorteo celebrado el 27 de Junio.

Lista de pertenencias mineras declaradas registrables.

Anuncio de estar vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Ibañero. Otro de la subasta para adquirir 50 000 kilogramos de lana.

Juzgado de Montanez. Anuncios de las solicitudes presentadas por Francisco Matéos Roanes y don Pedro Nieto y Marquez reclamando el derecho electoral; y edicto citando á dos gitanos.

Id. de Plasencia. Edictos citando á Abdon Gonzalez y á Roque Cañaveral.

Administracion de rentas de Garrovillas. Anuncio de la venta de cajones

Núm. 3.—Circular publicando el repartimiento para las atenciones de la cárcel del partido de Montanez.

Otra encargando la busca de tres caballerías.

Otra publicando un índice de adjudicaciones de fincas del Estado.

Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en Trujillo, presentada por don Jacinto Rufino Perez.

Otro de la de id. de dos id. en Cáceres, presentada por don Francisco Muñoz Bello.

Otro de la de id. de dos id. en Coria, presentada por don Felipe Macías Santiago.

Otro de la id. de dos id. en Plasenzuela, presentada por don Antonio Lopez Gutierrez.

Audiencia territorial. Real orden relativa á la inteligencia de varios artículos de la ley del Notariado y su reglamento; y anuncio de la venta de papel.

Administracion de Hacienda. Anuncio de estar vacantes los estancos de Moraleja y Belvis de Monroy.

Intendencia militar. Anuncio de la subasta para adquirir 3.600 quintales métricos de leña gruesa.

Obispado de Coria. Estado de recondiciones de cargas eclesiásticas.

Alcaldía de Alcuéscar. Aviso de estar expuesto al público el reparti-

miento de la contribucion.

Núm. 4.—Juzgado de Trujillo. Edicto citando á los herederos de don Lucas Moreno Martin.

Id. de Béjar. Otro publicando el hallazgo de un cadáver.

Id. de Sequeros. Otro encargando la busca de unos ladrones.

Id. de Coria. Sentencia declarando pobre para litigar á Julian Gil Perez.

Id. de paz de Zorita. Otra condenando á José Miranda al pago de 44 reales.

Núm. 5.—Circular sobre la renovacion de Ayuntamientos.

Real orden sobre la venta de rosarios y objetos procedentes de la Tierra Santa.

Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 250 escudos en el sorteo celebrado el 7 de Julio.

Juzgado de Cáceres. Sentencia declarando pobre para litigar á Antonio Puerto y Barra.

Núm. 6.—Real orden dictando reglas para cuando los retirados de guerra deseen variar de residencia.

Circular dirigida á los Alcaldes sobre instruccion primaria.

Otra encargando la busca de dos caballos.

Convenio de Correos entre España é Italia.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Julio de 1867.

Tesorería de Hacienda. Anuncio de la subasta para la conduccion de calderilla.

Intervencion militar. Nota de precios limites para la subasta de provisiones.

Juzgado de Garrovillas. Anuncio de la solicitud presentada por D. Miguel Lopez de Tejada, reclamando el derecho electoral.

Id. de Almendralejo. Anuncio de estar vacante la plaza de alguacil.

Id. de Ledesma. Edicto citando á Venancio Campores.

Id. de Jarandilla. Sentencia declarando de la propiedad de Bárbara Naranjo Perino una parte de heredad.

Núm. 7.—Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en Cáceres, presentada por D. Pedro Luis Teniente.

Otro de la de id. de dos id. en Cáceres, presentada por don Pedro de la Riva y Oliver.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Agosto de 1867.

Intervencion militar. Nota de precios limites para la subasta de provisiones.

Junta de la Exposicion Aragonesa. Aviso referente á expresada exposicion.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de varios efectos.

Id. de Jarandilla. Edicto citando á Isabel Lopez y Rodriguez y su hijo.

Id. de Cáceres. Sentencia declarando pobre para litigar á Eusebio Rosado Garlito.

Id. de Paz de Tornavacas. Otra condenando á Juan Antonio Crespo Perez al pago de 33 escudos 300 milésimas.

Alcaldía de Cáceres. Anuncio de la venta de una mula.

Id. de Madrigalejo. Edicto encargando la captura del prófugo Juan Jesus Blanco Arroyo.

Núm. 8.—Circular disponiendo que la sociedad reconstituyente del puente de Almaráz no haga exaccion alguna á los transeúntes que recorran con sus carruajes y caballerías la carretera nueva de Salamanca á Cáceres.

Otra participando el nombramiento de la Junta de Instruccion primaria de esta provincia.

Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en Cáce-

res, presentada por don José Maria Giron.

Otro de la de id. de dos id. en Cáceres, presentada por don Jacinto Rufino Perez.

Otro de la de id. de dos id. en Cáceres, presentada por don Manuel Lorenzana y Molina.

Junta de instruccion primaria. Anuncio de escuelas vacantes.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Setiembre de 1867.

Obispado de Plasencia. Edicto citando á los que se crean con derecho á los bienes de unas capellanías.

Cuerpo de Telégrafos. Anuncio de la subasta de 209 postes.

Universidad de Salamanca. Anuncio de estar vacantes dos cátedras.

Juzgado de Cáceres. Edicto citando á Bárbara Sabina Lopez.

Id. de Hoyos. Otro id. á doña Isabel y doña Mauricia Navarro.

Id. de Alcántara. Otro id. á Felipe Diaz y Diaz.

Id. de Plasencia. Otro id. á Bartolomé Riveriego Mayoral.

Id. de Badajoz. Otro id. á los herederos de don Ildefonso Lope.

Id. de Llerena. Otro participando el hallazgo de varios efectos de metal blanco.

Id. de Paz de Villanueva de la Vera. Sentencia condenando á Isidoro Retamal al pago de 26 escudos.

Id. de id. de Santiago de Carvajo. Otra id. á Juan Martin Rubio al pago de 16 escudos 300 milésimas y cuatro fanegas de trigo.

Núm. 9.—Circular reclamando los estados pedidos en la de 22 de Junio último.

Otra publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 250 escudos en el sorteo celebrado el 17 de Julio.

Ley sobre el establecimiento de colonias agrícolas.

Junta de Instruccion primaria. Circular pidiendo á los Maestros y Maestras de todas las escuelas públicas copia de sus títulos y nombramientos y relacion de méritos.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Octubre de 1867.

Administracion de Hacienda. Circular sobre el modo de figurar en las cuentas del impuesto de traslaciones de dominio las cantidades correspondientes á cuotas, multas, recargos é intereses.

Id. de id. de Badajoz. Anuncio de la subasta de yerbas de verano.

Administracion de rentas de Gata. Anuncio de la venta de cajones.

Establecimientos de Beneficencia. Aviso del pago de nodrizas.

Juzgado de Plasencia. Edicto citando á Abdon Gonzalez.

Id. de Paz de Eljas. Sentencia condenando á Leon Perez al pago de tres escudos.

Núm. 10.—Circular sobre la documentacion para que puedan ser de abono á los pueblos los suministros á las tropas.

Real orden sobre el alistamiento para los ejércitos de Ultramar.

Circular publicando el repartimiento para las atenciones de la cárcel del partido de Hoyos.

Lista de minas declaradas recientemente registrables.

Ley reformando varios artículos de la de minas vigente.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Noviembre de 1867.

Intendencia Militar. Anuncio de la subasta de ropas y efectos para los hospitales.

Intervencion Militar. Nota de precios limites para la subasta del suministro de provisiones.

Juzgado de Montanez. Sentencia condenando á D. Rafael Calvo de Castro al pago de 306 escudos 300 milésimas.

Id. de Plasencia. Otra mandando alzar el embargo de unos bienes de Francisca Benito.

Núm. 11.—Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en Cáceres, presentada por D. José Maria Giron.

Reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Diciembre de 1867.

Gobierno Militar. Edicto citando á los herederos de D. Francisco Alvarez Merino.

Administracion de Hacienda. Circular haciendo prevenciones para la cobranza de contribuciones.

Juzgado de Cáceres. Edictos citando á Alonso Morales y á Bárbara Sabina Lopez.

Id. de Montanez. Otro encargando la busca de un mulo.

Id. de Alcántara. Auto mandando dar posesion de unos bienes á los herederos de D. Pedro de Cáceres.

Id. de Ledesma. Edicto encargando la busca de dos caballerías.

Alcaldía-corregimiento de Coria. Anuncio de estar vacante una plaza de Médico.

Núm. 12.—Circular mandando averiguar el paradero de un tal Collado.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Enero de 1868.

Audiencia Territorial. Aviso del nombramiento de dos Abogados de pobres.

Comandancia de la Guardia Rural. Resumen de servicios prestados por la misma en el mes de Junio.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la subasta de media casa en Sierra de Fuentes.

Id. de Trujillo. Edicto citando á los herederos de José Pacheco Jado.

Id. de Alcántara. Sentencia declarando no haber lugar á la exclusion de bienes de un inventario de particion, solicitada por D. Pedro Claver.

Núm. 13.—Intendencia Militar. Anuncio de la subasta de paja.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la subasta de una tercera parte de casa en Sierra de Fuentes.

Administracion de provisiones. Nota de cereales comprados por la misma.

## ANUNCIO.

### Extravío de caballerías.

En la noche de ayer desaparecieron de las Suertes de Santa Maria, jurisdiccion de Cáceres, dos burras y un burranco de la propiedad de Andrés Mena Vivas, vecino del inmediato pueblo del Casar, cuyas señas se estampan á continuacion; suplicando á la persona ó autoridad que sepa su paradero se sirva participarlo á su dueño.  
Cáceres 31 de Julio de 1868.

### Señas.

Una burra cerrada, rucia clara, alzada mediana.

Otra de 30 meses, rucia oscura, una horquilla en la oreja derecha, hendida de la izquierda.

Un burranco negro de cinco meses.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.